



CUT: 169390-2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0224-2025-ANA-AAA.H-ALA.TA**

Tarapoto, 19 de septiembre de 2025

**VISTO:**

El expediente administrativo con CUT 0169390-2025, tramitado por LIVITA ZUMBA ISHUIZA, solicitando la formalización del uso del agua, a través de una licencia.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga licencia de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; y, el artículo 44°, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2020-MINAGRI facilita la formalización del uso de agua de categorías productivas: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE); y con la Resolución Jefatural N° 093-2022-ANA se estableció el procedimiento para su aplicación, con las excepciones estipuladas en dicho dispositivo.

Que, evaluada la disponibilidad del recurso hídrico en el Informe Técnico N° 0217-2025 ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY se determinó la existencia de 3915.65 m<sup>3</sup> conforme se viene desarrollando la actividad; asimismo, se acreditó la existencia de las obras de aprovechamiento hídrico.

De conformidad con el literal b), artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Acreditar la disponibilidad hídrica conforme al detalle siguiente:

Disponibilidad Hídrica													
Fuente de Agua	Volumen Mensual												Volumen Anual (m³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Quebrada CACHIYACU	0	846.72	267.84	285.12	267.84	285.12	0	857.09	285.12	267.84	285.12	267.84	3915.6
Total	0	846.72	267.84	285.12	267.84	285.12	0	857.09	285.12	267.84	285.12	267.84	3915.6

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Acreditar las obras de aprovechamiento hídrico que constan de:

Las obras de aprovechamiento hídrico están conformadas por:

Una (01) captación rustica (tierra y piedra).

Una (01) línea de conducción conformada por un/a Tubería 1" de PVC de Circular, a una distancia aproximada de 362 metros lineales.

Un (1) Estanque(s) de Tierra, con un área total de 295 m2 y una profundidad promedio de 2 m, donde se realiza la actividad acuícola.

La salida y devolución es evacuada a través de un Canal de Tierra de sección Irregular, hacia la Quebrada Cachiyacu, permitiendo la devolución controlada del recurso al medio.

**ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR,** Licencia de uso de agua Superficial para el proceso de acceso a la Acuicultura de Recursos Limitados - AREL a favor de LIVITA ZUMBA ISHUIZA con DNI N° 01126180, conforme al detalle siguiente:

Ubicación de la Fuente de Agua						
Nombre de la Fuente			Tipo de Fuente		Caudal (l/s) / m3	
CACHIYACU			Quebrada		0.44	
Ubicación Política			Ubicación Geográfica de la captación: UTM WGS 84 Zona			
Distrito	Provincia	Departamento	Zona	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m s n m.)
SHAPAJA	SAN MARTIN	SAN MARTIN	18	374340	9265685	508
Lugar de uso del agua						
Unidad Productiva o Predio Agrícola		AGUANO MUYUNA		U.C.	Intercuenca Medio Bajo Hualaga	
Ubicación Política		Departamento	Provincia	Distrito	Localidad	
		SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	SECTOR CHIMBOTE	
Ubicación Geográfica del lugar donde se hace uso del agua		Coordenadas		Este	Norte	
		18		374691	9265802	

Desagregado mensual del volumen máximo otorgado (m³)													
Fuente de Agua	Volumen Mensual												Volumen
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Quebrada CACHIYACU	0	846.72	267.84	285.12	267.84	285.12	0	857.09	285.12	267.84	285.12	267.84	3915.6
Total	0	846.72	267.84	285.12	267.84	285.12	0	857.09	285.12	267.84	285.12	267.84	3915.6



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1D15E814

**ARTÍCULO CUARTO.-** El titular de la Licencia de uso de agua queda obligado a reportar los volúmenes utilizados y cumplir con lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico institucional a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción-PRODUCE y al Gobierno Regional de San Martín

**ARTÍCULO SEXTO.-** Inscribir la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), notificar la presente resolución a LIVITA ZUMBA ISHUIZA y publicar en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSE ANDRES CACHAY LLONTOP**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TARAPOTO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1D15E814